

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA
PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS E INOCUAS,
Y
TRASPASOS DE ACTIVIDAD
ORDENANZA NUM. 8

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

OBJETO DE LA EXACCIÓN

Art. 2.- Son objeto de esta exacción las licencias que se otorguen en los siguientes casos:

- a) Primera instalación de la actividad en un local.
- b) Traslados de la actividad de un local a otro.
- c) Variaciones en la actividad, aunque no cambie el nombre, ni el titular, ni el local.
- d) Ampliaciones en la actividad, presumiéndose su existencia siempre que se produzca un aumento en la Contribución sobre Actividades Diversas, que no sea debido a una modificación de la normativa fiscal.
- e) Traspasos y cambios de titular, sin variar ni ampliar la actividad que en ellos se desarrolle.
- f) Revisión de la licencia, ya sea motivada por actuaciones del titular o de la Administración.
- g) Licencia de actividad.

HECHO IMPONIBLE

Art. 3.- El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias de apertura y sus traspasos o cambios de titularidad de que, inexcusablemente, han de estar provistos los titulares de actividades clasificadas para el control del medio ambiente o de actividades inocuas.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 4.- La obligación de contribuir nace:

- a) En el momento de concederse la preceptiva licencia.
- b) Desde que se produzca alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Art. 5.- Están obligados al pago de las tasas que se establecen en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas, a cuyo favor se otorgue la licencia para el ejercicio de la actividad, o se realice el traspaso o cambio de titularidad de la licencia.

TARIFAS

Art. 6.- Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

Art. 7.- En el caso de que el interesado renuncie expresamente a la concesión de la licencia solicitada, se reducirá la tasa en un 80%.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 8.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y emplazamiento del mismo, acompañada de la documentación exigida por la Ordenanzas Municipales correspondientes.

Art. 9.- Concedida la licencia y aprobada la liquidación de esta tasa, el interesado deberá abonar su importe dentro del período de cobro voluntario, a partir de la fecha de notificación, pasando, en caso contrario, y sin más aviso, a su cobro por la vía de apremio.

Art. 10.- Las licencias concedidas caducarán conforme a las normas y plazos establecidos en la Ordenanza que le sea de aplicación y, en este caso, los interesados que deseen ejercitar la actividad deberán solicitar nueva licencia con nuevo pago íntegro de la tasa.

Art. 11.- Cuando se produzca un cambio de titularidad o un traspaso de actividad, el nuevo titular de la licencia deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, presentado al efecto los documentos que justifiquen estos hechos.

INFRACCIONES

Art. 12.- En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

ANEXO DE TARIFAS RELATIVO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA DE APERTURA.-

Epígrafe I.- PRIMERA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, TRASLADOS DE NEGOCIO, VARIACIONES DE ACTIVIDAD.

Superficie local

(metros cuadrados)	(€/metro cuadrado)
1-50	4,62
51-100	4,17
101-400	3,67
401-1000	2,76
1001 en adelante	2,31

Se aplicará una tasa de 55,07 € por tramitación del expediente de actividades clasificadas.

Epígrafe II.- Ampliación, Recalificación, Traspaso de la Actividad o Titular.

II.1.1. Ampliación de la superficie del local. Se aplicarán las tarifas del epígrafe al incremento de la superficie.

II.1.2. Ampliación del I.A.E.- Se aplicará el 50% de las tarifas del epígrafe 1.

II.2.1. Recalificación sin licencia anterior. Se considerarán nueva apertura y se aplicaran las tarifas del epígrafe 1.

II.2.2. Recalificación con licencia anterior. Se aplicará el 50% de las tarifas del epígrafe 1.

II.3.1. Traspaso de la actividad y cambio de titular. Se aplicará asimismo el 50% de las tarifas del epígrafe 1.

Aprobada definitivamente en BON N° 9 de fecha 19/01/2001.-

Modificada parcialmente en BON N° 34 de 18/03/2002.

Aprobado inicialmente en BON 13 de fecha 30 de enero de 2002.- Anulada.

Anexo modificado en BON n° 67 de 03/06/2002.

Anexo actualizado con IPC 2002 (4%)

Anexo actualizado con IPC 2003 (2,8%)

Anexo actualizado con IPC 2004 (3,3%)

Anexo actualizado con IPC 2005 (3,7%)

Anexo actualizado con IPC 2006 (2,1%)

Anexo actualizado con IPC 2007 (4,2%)

Modificado anexo íntegramente en BON n° 22 de 20/02/2009.

Anexo actualizado con IPC 2009 (0,5%)